

INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que otorga a los funcionarios del sector salud que indica, una bonificación por retiro voluntario y una bonificación adicional.

BOLETÍN N° 8.036-11

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Hacienda tiene el honor de informaros acerca del proyecto de ley de la referencia, iniciado en Mensaje de Su Excelencia el señor Presidente de la República, con urgencia calificada de “suma”.

A una o más de las sesiones en que la Comisión se ocupó de este asunto asistieron, además de sus miembros, los Honorables Senadores señores Carlos Ignacio Kuschel Silva y Mariano Ruiz-Esquide Jara.

Asimismo, en calidad de invitados, concurrieron, del Ministerio de Hacienda, el Ministro, señor Felipe Larraín; el Coordinador Legislativo, señor Francisco Moreno, y el asesor, señor César Valenzuela; de la Dirección de Presupuestos, el Subdirector de Racionalización y Función Pública, señor Hermann Von Gersdorff, y el abogado, señor Rodrigo Quinteros; del Ministerio de Salud, el Subsecretario de Redes Asistenciales, señor Luis Castillo; el Jefe de Gabinete del Subsecretario, señor Mario Villalobos; y el asesor legislativo, señor Jaime González.

De la Confederación Nacional de Trabajadores de la Salud, CONFENATS: el Secretario General, señor Víctor Silva; el Tesorero Nacional, señor Jaime Araya, y el Director Nacional del Departamento Técnico, señor Hernán González. De la CONFEDERACIÓN FENATS UNITARIA NACIONAL: el Presidente Nacional, señor Ricardo Ruiz; la Tesorera, señora Patricia Sandoval; el Secretario General, señor Fernando Sandoval; los Directores, señores Miguel Ángel Araya, Rodolfo Madariaga y Darwin Stuardo, y el Secretario, señor Rigoberto Vásquez. De la Federación Nacional de Profesionales Universitarios de los Servicios de Salud, FENPRUSS: la Presidenta Nacional, señora Marina Guevara; el Segundo Vicepresidente, señor Cristián Rojas; y los Directores Nacionales, señoras Laura Bremer, Gabriela Farías y Elsa Schmied, y el señor Claudio González. De la Federación de Asociaciones de Salud Pública, FEDASAP: la Presidenta Nacional (S), señora Darma López; la encargada de Comunicaciones, señora Marcia Lara; la primera Directora de AFUMINSAL, señora Albertina Jordán, y la segunda Directora de AFUMINSAL, señora Claudia Padilla. De la Agrupación Nacional de Empleados Fiscales, ANEF: la Vicepresidenta, señora María Antonieta Escobar, y el Segundo Vicepresidente, señor Jorge Consales. De la Federación Nacional de

Asociaciones de Técnicos de los Servicios de Salud, FENTESS: la Presidenta Nacional, señora Silvia Aguilar; el Vicepresidente Nacional, señor Guillermo Pradenas; la Directora Nacional, señora María Teresa Núñez; el Secretario Nacional, señor Raúl Gamboa, y la Secretaria de Actas y Conflicto, señora Emperatriz Morales. De la Federación de Funcionarios de la Subsecretaría de Salud Pública, FENFUSSAP: el Director Nacional, señor Ernesto Rojas, y la Secretaria de la Mujer, señora Sandra Astudillo. De la CONFEDERACIÓN FENATS NACIONAL: el Tesorero Nacional, señor Emilio Guzmán; el Secretario Nacional, señor Roberto Lobos; la Presidenta Hospital del Salvador, señora Luz María Viveros; el Secretario de Actas, señor Octavio Navarro; la Tesorera V Región, señora Fresia Castro; y la Directora Hospital del Salvador, señora Susana Jorquera.

De la Secretaría General de la Presidencia: la asesora, señora Yussra Almeyda.

De la Corporación de Estudios para Latinoamérica (CIEPLAN): la Secretaria Ejecutiva del Programa Legislativo, señorita Macarena Lobos.

De la Biblioteca del Congreso Nacional, la Coordinadora Área Economía, señorita María Soledad Larenas.

La asesora legislativa de la Honorable Senadora señora Rincón, señora Labibe Yunha.

La asesora del Honorable Senador señor Chahuán, señora Marcela Aranda.

OBJETIVOS DEL PROYECTO

De acuerdo con el Mensaje, este proyecto de ley propuso la creación de diversos incentivos al retiro de funcionarios del sector de la salud, a saber, una bonificación por retiro voluntario y una bonificación adicional. Además, la iniciativa consagra la compatibilidad de sus beneficios con aquellos establecidos por la ley N° 20.305, conocida como bono post laboral, para el personal del sector salud.

ANTECEDENTES

Para una adecuada comprensión de la iniciativa en informe deben tenerse presente los siguientes antecedentes:

A.- ANTECEDENTES JURÍDICOS

- La ley N° 20.209, que modifica el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, la ley N° 19.490, y delega facultades para fijar y modificar las plantas de personal que indica y otros beneficios para el personal de los servicios de salud.

- La ley N° 20.212, que modifica las leyes N° 19.553, N° 19.882, y otros cuerpos legales, con el objeto de incentivar el desempeño de funcionarios públicos.

- La ley N° 20.282, que extiende la bonificación por retiro voluntario creada por la ley N° 20.209, crea una bonificación adicional para el personal que indica e introduce modificaciones a la ley N° 20.209.

- La ley N° 20.305, que mejora condiciones de retiro de los trabajadores del sector público con bajas tasas de reemplazo de sus pensiones.

- El decreto ley N° 3.500, de 1980, que establece nuevo sistema de pensiones.

- El decreto con fuerza de ley N° 1, del Ministerio de Salud, de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 2.763, de 1979 y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469.

- El decreto con fuerza de ley N° 1, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 2000, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

- El decreto con fuerza de ley N° 29, del Ministerio de Hacienda, de 2005, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo.

- El decreto ley N° 249, de 1974, que fija la escala única de sueldos para el personal que señala.

- Los decretos con fuerza de ley N°s 29, 30 y 31, del Ministerio de Salud, de 2001, que crean establecimientos de salud de carácter experimental.

- El decreto N° 109, del Ministerio de Salud, de 2008, reglamento para el otorgamiento de la bonificación por retiro voluntario establecida en el artículo primero transitorio de la ley N° 20.209.

B.- ANTECEDENTES DE HECHO

El Mensaje señala que el universo de beneficiados por el proyecto está constituido por 7.700 funcionarios de

planta o a contrata que se desempeñen en los Servicios de Salud, en las Subsecretarías del Ministerio de Salud, en el Instituto de Salud Pública de Chile y en la Central de Abastecimiento del Sistema Nacional de Servicios de Salud, y los funcionarios de los establecimientos de salud de carácter experimental creados por los decretos con fuerza de ley N°s 29, 30 y 31, de 2001, del Ministerio de Salud, a saber, el Hospital Padre Alberto Hurtado, de la comuna de San Ramón, el Centro de Referencia de Salud de Peñalolén Cordillera Oriente, y el Centro de Referencia de Salud de Maipú.

La norma enuncia los requisitos copulativos que se deben reunir para optar a los beneficios:

- estar regido simultáneamente por el Estatuto Administrativo y por la Escala Única de Sueldos, en el caso del personal que labora en los Servicios de Salud y en las reparticiones del Ministerio

- haber cumplido o cumplir 60 años de edad, las mujeres, y 65 años de edad, los hombres, entre el 1 de julio de 2010 y el 30 de junio de 2014

- presentar la renuncia voluntaria al cargo entre la fecha de publicación de la ley y el 31 de marzo de 2015.

Se contempla una excepción para el caso de las mujeres: ellas podrán participar en cualquiera de los períodos de postulación que se fijan más adelante y, si son seleccionadas, deben renunciar durante el primer trimestre del año siguiente; si no lo son, pueden repostular en los períodos consecutivos.

Enseguida, se dispone que los cupos de cada período deben distribuirse entre mujeres y hombres, en la misma proporción en que las funcionarias y los funcionarios hayan postulado.

También se indican criterios de prelación, para el evento de que postulen más personas que cupos a llenar: preferirán las personas de mayor edad y menor renta al 1 de enero del año respectivo; en caso de empate se seleccionará al más antiguo en el servicio y, si la igualdad persistiere, resolverá el Subsecretario de Redes Asistenciales.

Para el primer llamado a postular, referido a los funcionarios que al 30 de junio de 2010 ya hubiesen cumplido los requisitos de edad exigidos, se fijan también pautas de prioridad si las postulaciones superan a los cupos: se seleccionará primero a quienes tengan mayor edad y sufran enfermedades de carácter grave, crónicas o terminales que impidan el desempeño de la función en forma continua; a continuación a los de mayor edad; si continúa el excedente, a aquellos que le sigan con mayor edad y con menor renta; de persistir la igualdad, preferirán aquellos con más tiempo de servicio en la institución que se desempeñan actualmente y, a continuación, en la administración pública; finalmente, resolverá el Subsecretario de Redes Asistenciales.

La remuneración base para el cálculo de la bonificación es el promedio de las rentas imponibles de los doce meses anteriores al retiro, actualizadas según el Índice de Precios al Consumidor que fija el Instituto Nacional de Estadísticas. La bonificación no es imponible ni constituye renta para ningún efecto legal, lo que implica que no tributa.

Queda sin efecto la renuncia del postulante que en definitiva no accede a la bonificación. Y el que cesa por aplicación de esta ley queda afecto a una inhabilidad especial por 5 años, lapso durante el cual no puede ser nombrado ni contratado asimilado a grado o sobre la base de honorarios en ninguno de los organismos señalados en el artículo 1°, a menos que previamente devuelva la totalidad del beneficio percibido, reajustado y con el interés corriente.

Los hombres que postularon cumpliendo los requisitos y que no fueron seleccionados por insuficiencia de cupos podrán repostular en el período siguiente.

Por último, el articulado detalla cupos, plazos y procedimientos para cada uno de los años de vigencia del beneficio, esto es, 2012, 2013 y 2014. Además, se reconoce el derecho a postular a las bonificaciones que establece el proyecto, a funcionarios que habían cumplido el requisito de edad al 30 de junio de 2010, o sea, antes del inicio del período fijado como límite en el artículo 1°.

El requisito de edad mínima puede rebajarse, en el caso de quienes desempeñen o hubieren desempeñado labores calificadas como pesadas, en los términos establecidos en el artículo 68 bis del decreto ley N° 3.500, de 1980 .

Pueden impetrar también los beneficios de esta ley los funcionarios que entre el 1 de julio de 2010 y el 30 de junio de 2014 hayan obtenido u obtengan pensión de invalidez conforme al decreto ley N° 3.500, de 1980, siempre que, además, hayan cumplido o cumplan las edades exigidas para ello.

Simultáneamente con solicitar la bonificación de esta ley, se podrá postular al bono post laboral de la ley N° 20.305, caso en el cual se aplicarán los plazos y edades indicados en el proyecto en informe. El citado cuerpo legal concedió un bono compensatorio a los trabajadores del sector público con bajas tasas de reemplazo de sus pensiones, lo que se conoció también como “daño previsional”.

Finalmente, el proyecto hace supletoriamente aplicable, en lo que no resulte incompatible con esta ley, el reglamento para el otorgamiento de la bonificación por retiro voluntario establecida en el artículo 1° transitorio de la ley N° 20.209, normativa que está contenida en el decreto N° 109, del Ministerio de Salud, de 2008.

Conforme a una de las disposiciones transitorias, tendrán derecho a las bonificaciones de esta ley los funcionarios y funcionarias que, habiendo pertenecido a las instituciones señaladas en el

artículo 1°, hubieren cesado en funciones por renuncia voluntaria o por obtener pensión de vejez de conformidad con el decreto ley N° 3.500, de 1980, entre el 30 de junio de 2011 y la fecha de publicación de esta ley, y que en ese período hubieren cumplido los requisitos exigidos en las normas permanentes y presenten la solicitud en el plazo de 30 días siguientes a la referida publicación.

Se hace presente que en la Sala de la Cámara de Diputados fueron rechazados los artículos 3° y 5° del Mensaje, lo que explica la referencia en blanco que figura en el inciso segundo del artículo 2° y en el artículo segundo transitorio. El tenor de esos preceptos es el siguiente:

"Artículo 3°.- El personal que cumpliendo los requisitos que establece esta ley no postule en los períodos indicados y en consecuencia no haga uso de los beneficios que se conceden, se entenderá que renuncia irrevocablemente a éstos."

"Artículo 5°.- Los funcionarios de planta y a contrata que a la fecha de la renuncia tuvieran 10 o más años de servicio, continuos o discontinuos, en las instituciones mencionadas en el artículo 1°, que acogidos a la bonificación que en dicho artículo se establece, se encuentren afiliados al Sistema de Pensiones establecido en el decreto ley N° 3.500, de 1980, y que coticen o hubieren cotizado, según corresponda, en dicho sistema, tendrán derecho a recibir, por una sola vez, una bonificación adicional equivalente a la suma de 395 unidades de fomento.

El valor de la unidad de fomento que se considerará para el cálculo del beneficio, será el vigente al día que corresponda al cese de funciones.

Esta bonificación adicional se pagará en la misma oportunidad en que se pague la bonificación a que se refiere el artículo 1°, no será imponible ni constituirá renta para ningún efecto legal, y en consecuencia no estará afectada a descuento alguno. Asimismo será compatible con cualquier otro beneficio homologable que se origine en una causal de similar otorgamiento, quedando sujeta a las condiciones que se establezcan para dicho otro beneficio."

DISCUSIÓN EN GENERAL

La Comisión recibió y escuchó a representantes de varias asociaciones gremiales ligadas al área de la salud.

El **Secretario General de la Confederación Nacional de Trabajadores de la Salud, CONFENATS**, señor **Silva**, expresó que el proyecto fue fruto de la discusión y acuerdo de cinco asociaciones y el Ejecutivo, aunque al momento de rubricar el referido

acuerdo una de dichas asociaciones se restó, debido a que no se conformaron al monto ofrecido en unidades de fomento como bonificación. Señaló que la iniciativa debe apuntar a la igualdad de los trabajadores y no a la discriminación entre los mismos, y es por ello que todos acceden a los 11 meses de remuneración como bono y a la misma cantidad de UF como bonificación adicional. Agregó que sus asociados mayoritariamente se encuentran en grados bajos de la escala de remuneraciones, por lo que se producen grandes diferencias en las bonificaciones que reciben respecto de los profesionales.

Acotó que en la Comisión de Hacienda de la Cámara de Diputados se planteó incorporar una enmienda para incluir a parte del grupo de personas que no hicieron uso de la facultad de retirarse voluntariamente bajo la vigencia de leyes de incentivo al retiro anteriores, a los que se ha denominado como “rezagados”, y que fueron considerados en una cantidad de 200, pero en realidad son casi 1.300, por lo que se ha generado un problema grave. Añadió que existen muchas situaciones dramáticas por el estado de salud en que se encuentran los funcionarios y será muy complicado definir quiénes accederán a esos cupos. Puso, como ejemplo, el de personas que llevan 1.000 días con licencia médica y sólo esperan la aprobación de este proyecto de ley para retirarse.

Indicó que su Asociación representa a casi 30.000 funcionarios, siendo el grupo más numeroso del sector salud. Asimismo, sostuvo que el grueso de los 1.300 funcionarios conocidos como “rezagados” se encuentran entre los asociados a su organización.

Concluyó que, estando muy de acuerdo con la iniciativa legal, tienen como único reparo el planteado precedentemente de las 1.300 personas que habiendo cumplido con las edades requeridas para pensionarse no están consideradas en el proyecto de ley para obtener el beneficio.

El Director Nacional del Departamento Técnico de CONFENATS, señor González, manifestó que el acuerdo con el Gobierno se alcanzó en agosto del año 2011, de lo que han pasado nueve meses y en dicho lapso varios funcionarios se han seguido retirando.

Indicó que se mejora lo obtenido con anteriores leyes de incentivo al retiro, porque antes se habían otorgado 10 meses de remuneraciones y ahora son 11, y las 395 UF de incentivo adicional son las mismas que se otorgaban por la ley N° 20.282.

Observó que el Ministerio de Hacienda hizo ver que los beneficios otorgados serán los mismos para todos los funcionarios públicos. Agregó que los funcionarios profesionales no pueden sostener que pierden beneficios con este proyecto, dado que en la actualidad no existe ley vigente y por tanto no cuentan con ningún incentivo.

Sostuvo que en virtud de la ley N° 20.209 los profesionales pudieron pasar del grado 10 al grado 5 a efectos de pensionarse, por lo que el monto que recibirían de utilizar el incentivo será no

de \$25.000.000 sino de \$35.000.000, aproximadamente, y añadió que los cálculos fueron hechos en agosto de 2011.

Expresó que el problema que enfrentan es el de los denominados “rezagados”, dado que el hecho de no haber utilizado los beneficios contemplados por las leyes N°s 20.209 y 20.282 implicaba la renuncia a los derechos que allí se otorgaban, pero eso no se puede hacer extensivo al proyecto de ley en discusión, y los 200 cupos asignados para enfrentar su compleja situación son absolutamente insuficientes.

Planteó que en leyes de incentivo anteriores no se han utilizado todos los cupos disponibles, en la ley N° 20.282 del año 2008 se contemplaban 5.600 cupos y quedaron 550 sin utilizar, y del mismo modo estiman que con la futura ley también quedarán cupos sin utilizar, todos los cuales podrían destinarse a resolver la situación referida.

Reiteró que en todos los otros temas están conformes con la iniciativa.

El **Honorable Senador señor Lagos** destacó el argumento de los cupos que no se habían utilizado en leyes anteriores, y los que probablemente no se utilizarán con la actual iniciativa, que podrían destinarse a incluir a los funcionarios que estando en edad de pensionarse y no cumplen los requisitos exigidos por la ley, es novedoso y debe ser considerado durante la discusión de esta iniciativa legal.

El **Director de CONFENATS, señor González**, expresó que la información proporcionada por el Ministerio de Salud ha sufrido variaciones, comenzó en 582 cupos sin utilizar, luego bajó a 550 y finalizó en 502 de los referidos cupos.

El **Secretario General de CONFENATS, señor Silva**, manifestó su preocupación por la participación en la discusión del proyecto de ley de grupos no representativos como el llamado Confederación Fenats Nacional, que no cuenta con personalidad jurídica vigente, ya que le fue quitada la personería por la Dirección del Trabajo por no contar con los requisitos necesarios. Agregó que la Anef tampoco debiera participar, dado que prácticamente no cuentan con afiliados afectados por el proyecto de ley, a lo sumo 40 ó 50, lo que no se compara con los 30.000 que representa su organización.

A continuación, el **Presidente Nacional de la CONFEDERACIÓN FENATS UNITARIA NACIONAL, señor Ruiz**, señaló que a sus asociados les urge la aprobación de la iniciativa legal, que es un paliativo para el déficit previsional que los afecta y que en definitiva lo que se requiere es una redefinición del sistema de pensiones completo, en el que el Estado debiera asumir nuevamente su rol de asegurar el bienestar de los chilenos. Agregó que participó de la firma del primer acuerdo de incentivo al retiro, que también generó división en el gremio, porque aunque no resolvía los problemas del sistema ayudaba a los funcionarios a mejorar su situación frente a la jubilación.

Indicó que en las primeras leyes contaban con bonificaciones de 395 UF más 10 u 11 remuneraciones y en el caso de las mujeres que trabajaban de noche se agregaba un mes más, y ahora se entregan la misma cantidad de UF más 11 remuneraciones por igual a todos los funcionarios, por lo que estiman que se mejora el escenario.

Destacó que los gremios que han apoyado el acuerdo que se refleja en la iniciativa en discusión representan al 80% de los funcionarios de la salud centralizada.

Manifestó que los funcionarios con remuneraciones más bajas, técnicos, auxiliares y paramédicos, no pueden estar cautivos por el desacuerdo de los profesionales, e instó a que el proyecto sea aprobado prontamente. Agregó que FENPRUSS nunca estuvo en desacuerdo mientras se negoció con el Ejecutivo, y solamente cuando llegó el momento de firmarlo se negaron a hacerlo.

Observó que al retirarse 7.000 funcionarios se permite que opere en parte la carrera funcionaria, porque se liberan cupos para los cuales se producirán ascensos.

Reiteró que la ley permitirá que se retiren funcionarios con 40 años de servicio, y aunque le parece cierto que puede considerarse que es un subsidio a las Administradoras de Fondos de Pensiones que han generado la crisis del sistema, igualmente requieren con urgencia del paliativo que el proyecto de ley ofrece.

Posteriormente, la **Presidenta Nacional de la Federación Nacional de Profesionales Universitarios de los Servicios de Salud, FENPRUSS, señora Guevara**, expresó que el punto que genera el problema en relación al proyecto de ley es el de la bonificación adicional de 395 UF, y que fue el que provocó que no firmaran el acuerdo con el Gobierno. Señaló que en la ley de incentivo al retiro anterior contaban con 527 UF y entienden que ese monto debiera respetarse como piso.

Agregó que también debiera mantenerse la discriminación positiva hacia las mujeres que contaban con un mes adicional de bonificación en leyes anteriores y que el presente proyecto de ley no contempla, más aun considerando que el 80% de los funcionarios son mujeres.

Manifestó que entre los profesionales existe un grupo importante de funcionarios, alrededor de 525, los denominados “rezagados”, que no accederán a los beneficios que contempla el proyecto de ley y que tienen edad para pensionarse. Su situación se ve agravada dado que, por nivel de remuneración, difícilmente lograrán ocupar uno de los 200 cupos que se consideran especialmente para las referidas situaciones. Por tanto, expresó que su agrupación pretende que se aumente fuertemente el número de cupos, que actualmente sólo son 200.

La **Honorable Senadora señora Rincón** consultó si estaban conformes con el tope de cupos contemplados para cada año de vigencia de la ley.

La **Presidenta de FENPRUSS, señora Guevara**, indicó que también representa un problema el que si no se postula en un año, se prive de la posibilidad de hacerlo al siguiente aunque siga en vigencia la ley y existan cupos disponibles.

El **Honorable Senador señor Lagos** observó que más que un problema de cupos respecto de los “rezagados”, los funcionarios profesionales necesitarían que se modifiquen los requisitos para acceder a dichos cupos o un cierto número de plazas aseguradas, porque de lo contrario pueden quedar siempre fuera por su nivel de remuneración.

A continuación, la **Presidenta Nacional subrogante de la Federación de Asociaciones de Salud Pública, FEDASAP, señora López**, planteó que representan a más de 3.600 funcionarios pertenecientes a la Subsecretaría de Salud y al Ministerio. Destacó el hecho de ser recibidos por la Comisión, dado que hace un año que han solicitado reunirse con el Ministro para discutir la materia y no ha sido posible.

Indicó que su asociación es partidaria del incentivo al retiro en discusión. Asimismo, desean que se mejore el proyecto, dado que las 395 UF de bonificación es muy bajo considerando que anteriores incentivos contemplaban 527 UF. Agregó que el monto de 527 UF se estableció en su momento en base a un estudio para calcular una cierta tasa de reemplazo para los profesionales.

Adicionalmente, abogó para que se mantenga la discriminación positiva hacia las mujeres, que consiste en que se les otorgue un mes más de remuneración como bono. Añadió que en el sector salud la mayor parte de los funcionarios son mujeres y debido a su mayor expectativa de vida reciben una pensión menor.

Observó que la situación de los llamados “rezagados” involucra a 1.300 funcionarios aproximadamente y necesitan que se otorgue una solución para todos ellos y no sólo un pequeño grupo.

Posteriormente, el **Segundo Vicepresidente de la Agrupación Nacional de Empleados Fiscales, ANEF, señor Consales**, señaló que existen 16 organizaciones del sector salud afiliadas a Anef, pero no pudieron participar en la negociación que terminó en el acuerdo con el Gobierno. Agregó que la mayor parte del personal del Ministerio de Salud y de la Subsecretaría de Salud Pública se encuentra afiliada a Anef.

Indicó que la aspiración de la Anef en cuanto a los incentivos al retiro, era que estos al menos se mantuvieran y ojalá mejoraran, lo que lamentablemente no ocurre con el presente proyecto de ley. Agregó que actualmente están negociando con el Gobierno pero las posiciones

están lejanas debido a la diferencia entre los beneficios que otorgaba la ley N° 20.212 y los que se entregarían ahora, que son muy menores.

Expresó que los reparos que se hacen al actual proyecto parten por la rebaja de 527 a 395 UF, y siguen con la eliminación de la discriminación positiva hacia la mujer que tenía un mes más de remuneración como bono, además que se contemplaba un mes adicional para las remuneraciones más bajas, cuestión que no se mantiene.

Sostuvo que debe solucionarse el problema de los “rezagados”, la mayoría de los cuales no se retiró producto de la baja de los fondos de pensiones de hace unos años, que hizo inconveniente jubilarse, y no por la razón que se ha planteado, de que las personas se quedarían a la espera de una nueva ley de incentivo al retiro. Observó que, de aprobarse la ley, se producirá la paradoja que una mujer que este año cumpla 60 podrá retirarse con el incentivo y una que tenga 68 años no lo podrá hacer. Para los 200 cupos que se destinan a los “rezagados” existirá un complejo sistema para determinar quien accederá a los mismos.

Manifestó que el escalonamiento en los cupos que se otorgan cada año para retirarse tampoco les parece bien, y debiera permitirse que puedan postular al beneficio en cualquiera de los años de vigencia de la ley.

Acotó que al momento de aprobarse la ley N° 20.212 se criticó el que no fuera para todos los funcionarios, se criticó su monto como insuficiente para paliar el daño previsional, que es mayor que el actualmente contemplado, y se criticó su vigencia acotada en el tiempo, por lo que esperan que se modifiquen dichos aspectos.

Concluyó que los temas más importantes a solucionar es el de la disminución de la bonificación en UF para los profesionales y el de los “rezagados”, para lo cual se necesita un fuerte aumento en los cupos.

Observó que respecto al proyecto de ley aprobado para la atención primaria de salud, boletín 8.140-11, acá no se contempla una bonificación adicional para el caso que el monto final de la misma sea menor al que tenía bajo la vigencia de las leyes anteriores.

El **Honorable Senador señor Lagos** consultó si existe el mecanismo para mejorar la futura pensión consistente en subir grados dentro del escalafón a los funcionarios.

El **Segundo Vicepresidente de ANEF, señor Consales**, explicó que no existe como mecanismo sino que en los distintos servicios, obrando dentro de su presupuesto, ocurre que a un funcionario se le sube el grado en el que trabaja, pasándolo a contrata y en el entendido de que después de un determinado período procederá a retirarse. Agregó que en el caso de los funcionarios municipales se estaría logrando que, para los profesionales, se contemple una especie de asignación por dejar el cargo que se ocupa, que iría a compensar la baja del beneficio que obtendrán.

Indicó que esperan la misma solución se replique para los profesionales del sector.

Reiteró que a lo que aspiran es sólo que se mantengan los beneficios que se contemplaban en las leyes de incentivo al retiro anteriores.

La **Honorable Senadora señora Rincón** consultó por la referencia que se hace a la eliminación de los topes contemplados para cada año de vigencia de la ley.

El **Segundo Vicepresidente de ANEF, señor Consales**, expresó que, aunque el número de cupos totales parece adecuado, no comparten que se parcelen en un cierto número para cada año, y desearían que eso se eliminara para que se pueda postular en cualquiera de los años de vigencia.

El **Subdirector de Racionalización y Función Pública de la Dirección de Presupuestos, señor Hermann von Gersdorff**, aclaró que si un hombre que postula al beneficio no queda entre los seleccionados para los cupos de ese año, puede postular al año siguiente, pero si no postula se entiende que renuncia al beneficio, porque es parte del objetivo que sea realmente un incentivo al retiro.

A continuación, la **Presidenta Nacional de la Federación Nacional de Asociaciones de Técnicos de los Servicios de Salud, FENTESS, señora Aguilar**, manifestó que representan a los técnicos paramédicos del país, que son 26.000. Agregó que es Vicepresidenta de la CUT y lamentó que se haya recibido a la Anef, que no fue parte de las negociaciones y no representa a los funcionarios de la salud, como mucho a 90 funcionarios de las secretarías regionales ministeriales y del Ministerio. Acotó que en una ley anterior de incentivo al retiro, la N° 19.699, la Anef hizo que específicamente se dejara fuera de su alcance a los funcionarios del sector salud.

Reiteró que los cuatro gremios que alcanzaron un acuerdo con el Gobierno representan al 80% de los funcionarios del sector y FENPRUSS sólo al 20% restante, y agregó que es una aspiración que se trate a todos los funcionarios por igual, sin importar el estamento o el sexo.

Respecto de los 200 cupos para los denominados “rezagados”, indicó que surgieron a propósito de la tramitación del proyecto de ley relativo a la atención primaria de salud, dado que allí el número cubría todos los casos existentes, pero su asociación no estuvo de acuerdo en que se incorporara a la presente iniciativa legal porque preferían recuperar los más de 500 cupos que no se utilizaron durante la vigencia de la ley de incentivo al retiro anterior, pero la respuesta del Ejecutivo fue que esas personas voluntariamente habían decidido no retirarse y los dineros correspondientes a esos cupos habían vuelto a fondos generales, por lo que no es posible reutilizarlos ahora. Añadió que por lo anteriormente expuesto, pasó a ser prioridad absoluta que se puedan retirar con bonificación las personas que han cumplido las edades requeridas a partir del año 2010.

A nombre de las personas que están esperando la aprobación del proyecto de ley para retirarse, instó a que se produzca su pronto despacho.

Señaló que muchos de los profesionales han mejorado sus fondos negociando pasar a contrata en el grado tope del escalafón, pero los paramédicos no pueden hacer eso, porque ante cualquier error arriesgan ser desvinculados del Servicio. Agregó que desde el año 2009 no se han cursado los ascensos correspondientes a los técnicos, auxiliares y administrativos, lo que impedirá que las personas que jubilen ahora mejoren sus pensiones. Indicó que en el año 2010 fueron casi 1.000 funcionarios los que jubilaron sin que se hubiera cursado el ascenso que les correspondía legalmente.

Posteriormente, el **Director Nacional de la Federación de Funcionarios de la Subsecretaría de Salud Pública, FENFUSSAP, señor Rojas**, expresó que su asociación representa a 1.700 funcionarios de la Subsecretaría de Salud Pública, y fue una de las que firmó el acuerdo con el Gobierno.

Indicó que los profesionales que se encuentran afiliados a su organización están de acuerdo con el contenido del proyecto de ley. Asimismo, sostuvo que el problema de fondo es el Sistema de AFP que es el que se debe cambiar.

Planteó que en la ley N° 20.212 que fue negociada por la Anef, se dejó fuera expresamente al sector salud, y señaló que en su área la Anef creó una asociación paralela, aunque minoritaria, y como FENFUSSAP sigue siendo la más numerosa el Ministerio negocia con ellos.

El **Secretario Nacional de la CONFEDERACIÓN FENATS NACIONAL, señor Lobos**, manifestó que fueron el primer gremio en dar a conocer reparos al proyecto de ley por la situación de los “rezagados”, que son casi 1.310 funcionarios que no accederán a los beneficios correspondientes. Acotó que no comparten que se les castigue sin darles la oportunidad de acceder a la bonificación y paliar en parte el bajo monto de sus fondos previsionales.

Observó que no ha existido ninguna mejora en los beneficios respecto de leyes anteriores y el monto total sólo ha subido en razón del aumento del valor de la UF.

Sostuvo que de los aproximadamente 88.000 funcionarios, solamente 50.000 están asociados a alguna organización, por lo que más de 30.000 no están siendo representados y se ven dañados en sus aspiraciones.

Destacó que la CONFUSAM, a propósito del proyecto de ley que beneficia a los trabajadores de la atención primaria de salud, consiguió que se otorgaran 200 cupos para solucionar la situación de

los “rezagados”, cubriendo el 100% de los funcionarios en dicha situación, porcentaje que está muy lejos de alcanzarse para los funcionarios de la salud centralizada.

Planteó que esperan que al menos llegue a concretarse un aumento hasta 450 UF del bono de 395 UF. Agregó que de mantenerse el proyecto de ley con su contenido actual, cuentan con estimaciones de que el 50% de las personas que podrían retirarse no lo harán debido a los bajos montos de los beneficios.

Finalizó reiterando la imperiosa necesidad de que se aumente el número de personas que, habiendo cumplido las edades requeridas antes del año 2010, podrán retirarse accediendo a los beneficios correspondientes, de una forma que se acerque a los 1.300 cupos que se necesitan.

En la siguiente sesión, el **Honorable Senador señor García** manifestó al señor Subsecretario de Salud Pública que de las audiencias sostenidas con representantes de las asociaciones vinculadas al proyecto de ley, se presentaban cuatro grandes inquietudes y planteamientos, el primero, sostenido por todas las agrupaciones recibidas, consistente en la situación de los llamados “rezagados”, que serían alrededor de 1.300 funcionarios y sólo se contemplan 200 cupos en la iniciativa. Además, en el caso de la FENPRUSS, sus asociados no calificarían para los referidos cupos en razón de contar con rentas más altas que el promedio de los funcionarios. El segundo planteamiento se refiere a aumentar la bonificación adicional de 395 UF a 527 UF, manteniendo de esa forma el beneficio otorgado en anteriores leyes de incentivo al retiro. El tercero, que se considere otorgar un mes adicional de bonificación para las mujeres. Y, el cuarto, que no se exija postular dentro de un determinado año cuando se cumplan los requisitos de edad, sino que sea posible hacerlo durante toda la vigencia de la ley sin límites.

Posteriormente, el **Honorable Senador señor García**, planteó al señor Ministro de Hacienda que la Comisión desea contar con una visión general de los proyectos que incluyen incentivos al retiro que ha presentado y presentará el actual Gobierno. Agregó que particular atención merece a la Comisión el artículo 7°, sobre financiamiento de la iniciativa legal, en el sentido de que el mismo debiera hacerse con cargo al Tesoro Público directamente.

El Ministro de Hacienda, señor Larraín, efectuó una exposición, en formato power point, del siguiente tenor:

Incentivo al Retiro

Antecedentes:

- Compromiso adquirido con la mesa del sector público en el ámbito de la negociación de la ley de reajuste, para negociar planes de incentivo al retiro de funcionarios públicos.

- Los integrantes de la mesa decidieron negociar en forma separada, dando origen a incentivos de retiro sectoriales.

- Adicionalmente al proyecto de ley para la salud centralizada que se analiza en esta comisión (5 gremios), el Congreso ya aprobó un proyecto muy similar para la salud municipalizada (Confusam).

- El proyecto de ley para los funcionarios municipales (Asemuch) ya ingresó en términos similares al Congreso.

- Pronto ingresará el proyecto de ley que concreta los acuerdos de incentivo al retiro ya alcanzados con AJUNJI.

Principios detrás de las negociaciones:

- Buscar esquemas homogéneos para los distintos sectores, respetando las particularidades de cada uno (por ejemplo, consideración trabajo pesado).

- Establecer un bono adicional único que favorece más a los funcionarios de menores ingresos.

- Funcionarios de mayores ingresos mantienen mayor incentivo a través del aumento de bonificación a 11 meses de remuneración.

- Igualar la edad tope para acogerse a retiro en 65 años entre hombres y mujeres, manteniendo la opción a las mujeres de retirarse a partir de los 60.

- Compatibilidad con otros beneficios como el bono post laboral.

Incentivo Retiro-Salud

¿Quiénes tienen derecho a adquirir el beneficio?

- Los funcionarios que cumplan 60 años en el período de vigencia de la ley en el caso de las mujeres y 65 años los hombres.

- Las mujeres podrán continuar trabajando voluntariamente después de cumplidos los 60 años y durante todo el período de vigencia de la ley sin perder el derecho al incentivo.

- Los trabajadores que cumplieron con las edades para jubilarse durante el período en que no hubo ninguna ley de retiro vigente (desde el 1 de julio del 2010), también tendrán derecho a impetrar el beneficio.

- Todos los funcionarios de planta y a contrata que cumplan con los requisitos anteriores y presenten su renuncia voluntaria para acogerse a jubilación.

- Para poder impetrar el beneficio de UF 395 los funcionarios deben acreditar una antigüedad mínima de 10 años de servicio.

Vigencia del incentivo al retiro:

- Proyecto de ley será para aquellos funcionarios que cumplan los requisitos desde el 1 de julio del 2010 y hasta el 30 de junio del 2014 y cesen en funciones a más tardar el 31 de marzo del 2015.

Universo del incentivo al retiro:

- Podrán acceder a este incentivo 7.700 funcionarios de la Salud Centralizada

Monto de los incentivos al retiro:

- Se otorgara una bonificación equivalente a un mes de remuneración imponible por cada año de servicio con un máximo de 11 años tanto para hombres como para mujeres.

- Se establece un monto adicional de UF 395 para aquellos trabajadores que cumpliendo los requisitos decidan acogerse al plan dentro de los plazos establecidos.

Otros Beneficios:

- Para las mujeres que decidan acogerse a jubilación después de los 60 años, así como para aquellos funcionarios que cumplieron los requisitos para acogerse a jubilación cuando no había ley vigente se les hará compatible este beneficio con el bono post laboral.

- Cupos adicionales por razones sociales para aquellos trabajadores que no optaron a un plan de retiro durante la vigencia de leyes de incentivo anteriores (200).

PL Salud Central:

- CONFENATS:	40.000	Funcionarios	
- FENATS :	12.000	"	"
- FENTESS :	14.000	"	"
- FENFUSSAP:	3.700	"	"
- FENPRUSS	<u>19.000</u>	"	"
Total	<u>88.700</u>	"	"

Ejemplo Valor Incentivo al Retiro:
Hombre cumplió 65 años en noviembre del 2010, cotiza en AFP y tiene 30 años de servicio. Remuneración 30 UF.

Beneficio	Monto
Bono 395 UF	\$ 8.928.284
Compensación 11 Meses	\$ 7.459.073
Acceso al bono laboral ley 20.305 si cumple los requisitos (\$57.565 mensual, descontado por expectativas de vida y valor presente al 4%)	\$ 8.552.699
Total	\$ 24.940.056

- El costo total del Incentivo al retiro de la Salud es de MM\$126.364.

- A la fecha hemos llegado a acuerdo respecto al incentivo al retiro con 7 gremios; Confusam 49.000 funcionarios, Confenats 40.000 funcionarios, Fentess 14.000 funcionarios, Fenats 12.000 funcionarios, Fenfussap 3.700 funcionarios, Asemuch 38.000 funcionarios y AJUNJI 11.000 funcionarios.

- Lo anterior da un total de 167.700 funcionarios.

- Cabe además destacar que el Colegio de Profesores tiene un plan de incentivo al retiro vigente desde el año 2010.

El **Honorable Senador señor García** consultó con cuántos años de expectativa de vida está hecho el ejemplo precedentemente expuesto.

El **Ministro, señor Larraín**, expresó que para un hombre de 65 años la expectativa de vida es de casi 20 años, y en el caso de las mujeres es mayor.

El **Honorable Senador señor Frei** observó que se trata de una persona que obtendría alrededor de \$370.000 de pensión.

El **Honorable Senador señor García** acotó que el monto de los beneficios directos que recibiría el funcionario del ejemplo es de \$16.300.000, y posteriormente se agregaría el monto mensual del llamado bono post laboral.

Asimismo, consultó si contaban con algún ejemplo referido a funcionarios profesionales.

El Subdirector de Racionalización y Función Pública, señor Hermann von Gersdorff, señaló que los ejemplos sobre profesionales se obtendrían multiplicando una remuneración de \$1.000.000 o de \$1.500.000 por los 11 meses, dado que los otros valores no varían. Así, se obtendrían bonificaciones de \$11.000.000 ó 16.500.000, y en caso que la remuneración fuera de \$2.000.000 sería una bonificación de \$22.000.000.

La Honorable Senadora señora Rincón expresó que sería importante contar con cuadros comparativos que expliquen otros ejemplos, como los de profesionales.

Además, indicó que los profesionales sufren un perjuicio mayor en sus pensiones y en el monto que reciben como bonificación, en razón de estar relacionadas con las remuneraciones imponibles, lo que justificaría mantener la bonificación adicional de 527 UF y no la de 395 UF que contiene el proyecto de ley en discusión.

El Ministro, señor Larraín, planteó que debe considerarse que se ha aumentado el número de meses de remuneración que constituyen la bonificación, en algunos casos de 9 a 11 y en otros de 10 a 11 meses.

El Honorable Senador señor Lagos manifestó que el proyecto de ley en discusión, en relación a los anteriores, innova, entre otras cosas eliminando la discriminación positiva hacia las mujeres, también mejora los montos a recibir por los funcionarios de menores remuneraciones. Por otra parte, agregó, uno de los objetivos de los proyectos de incentivo al retiro es paliar el perjuicio previsional que sufren los funcionarios producto de haber pasado al Sistema de AFP, y dicho perjuicio quienes lo han sufrido con mayor intensidad son las personas con remuneraciones más altas. Indicó que fue lo anteriormente expuesto lo que hizo que, en leyes precedentes, se otorgara un bono de 527 UF a los profesionales.

Sostuvo que la mayor parte de los funcionarios quiere que se apruebe el proyecto de ley, pero la cuestión es si resulta necesario perjudicar a un grupo de funcionarios, que se ve afectado por un mayor daño previsional, para beneficiar a otro grupo mayoritario de funcionarios. Añadió que, por lo mismo, sería interesante tener mayor información comparada sobre distintas situaciones de funcionarios con remuneraciones correspondientes a grados diversos.

El Honorable Senador señor García consultó si una persona con una remuneración de \$2.000.000 debe calcular su bonificación multiplicando por 11 dicho monto o debe hacerlo multiplicando por 11 la remuneración máxima imponible, cercana a \$1.500.000, como podría desprenderse de la redacción del artículo 1°.

El **Ministro, señor Larraín**, explicó que se trata de la remuneración completa del funcionario, aunque sea superior al máximo imponible, y si se requiere modificar la redacción de la norma para que quede claro que esa es la interpretación propondrán las enmiendas necesarias.

El **Honorable Senador señor García** observó que queda claro que el Ejecutivo entiende que se trata de la remuneración total del funcionario, sin topes.

El **Ministro, señor Larraín**, expresó que no quiere discutir un concepto que no ha sido aceptado, incluyendo gobiernos anteriores, como el de daño previsional, pero en un sentido positivo lo que han querido hacer es entregar un incentivo al retiro digno dentro de las posibilidades con que cuentan.

En cuanto a la diferencia entre las bonificaciones de 527 UF y 395 UF, indicó que en el caso de un profesional con una remuneración de \$1.500.000, esa persona recibirá \$3.000.000 más por el aumento de meses de remuneraciones para el cálculo de la bonificación, lo que debe compararse con el diferencial de 132 UF que se ha planteado anteriormente, y equivalen prácticamente al mismo monto.

Destacó que debe reconocerse que se aumenta el número de meses de remuneración de hombres y mujeres, y que ahora no se obliga a las mujeres a pensionarse necesariamente al cumplir 60 años, sino durante todo el período de vigencia de la ley, lo que representa una gran ventaja para la mujer en el sentido de mejorar su futura pensión.

Manifestó que el costo total de proyecto es de \$126 mil millones para 7.700 funcionarios.

Agregó que se han logrado acuerdos con siete gremios que representan a 167.700 funcionarios, y que la disposición de los representantes gremiales ha sido fundamental para alcanzar los referidos acuerdos.

Respecto del financiamiento del proyecto de ley, sostuvo que la redacción del artículo 7° busca que, si existen fondos remanentes sin ejecutar del presupuesto del ministerio, se utilicen primero antes de recurrir al Tesoro Público, pero en ningún caso busca que se destinen recursos necesarios para otros programas de salud a financiar estas medidas.

La **Honorable Senadora señora Rincón** expresó que, en relación a lo señalado precedentemente, la semana pasada la Comisión discutió y despachó dos proyectos de ley, relacionados con los ministerios de Economía, Fomento y Turismo, y de Interior y Seguridad Pública, boletines N°s 7.328-03 y 7.408-07, respectivamente, en que la norma sobre financiamiento es diferente a la que aquí se discute, y existiendo la misma razón debería existir una misma forma de solventar las iniciativas. Agregó que le parece correcta la forma de financiar en que se

aportan nuevos recursos directamente desde el Tesoro Público, dado que se trata de materias no contempladas en el presupuesto anual del ministerio.

Observó que en el sector salud los recursos siempre escasean, por lo que sería mejor aclarar que los fondos para solventar las bonificaciones saldrán del Tesoro Público y no que en principio son de cargo del Ministerio de Salud.

Planteó que podría cambiarse el término “postulación” por “solicitud”, y podría incorporarse un artículo 3° transitorio que explicita y permita que los hombres y mujeres que hayan cumplido 65 y 60 años, respectivamente, que no se hayan retirado anteriormente, puedan hacerlo ahora.

Finalmente, expuso que debiera reconsiderarse aumentar la bonificación adicional de 395 UF a 527 UF, que es el monto contemplado por leyes anteriores y equivale prácticamente a \$3.000.000, por lo que en muchos casos no se produce una mejora de las bonificaciones.

El **Honorable Senador señor Lagos** también solicitó que el Ejecutivo proporcione información comparada sobre los incentivos considerando casos de auxiliares, técnicos, profesionales y directivos, para tener claridad sobre si existe una mejora respecto de leyes anteriores. Indicó que la Anef ha presentado números significativamente distintos respecto de los profesionales. Expresó que a los profesionales se les otorgaba una bonificación superior, de 527 UF, porque accedían a pensiones con tasas de reemplazo inferiores respecto del resto de los funcionarios, y en el caso de las mujeres, en el proyecto en discusión, sólo reciben un mes más de remuneración como bono, por lo que planteó que sería preferible decir que debido a ciertas razones se ha preferido beneficiar a un grupo mayoritario, que decir que a los profesionales también se les ha beneficiado cuando quizás no es así. Reiteró la solicitud de información porque, señaló, a esta altura del debate no le queda claro si se mejora o no la situación de todos los escalafones.

Planteó que en el proyecto existen un total de 7.700 cupos, y en la ley anterior existían 8.600, y preguntó si teniendo previstos períodos de vigencia similares qué es lo que explica la diferencia de 900 cupos.

Además, expuso que existen 1.300 funcionarios denominados “rezagados” que no postularon durante la vigencia de leyes anteriores pudiendo hacerlo, a los que se les asignan sólo 200 cupos por razones sociales o humanitarias para retirarse con los incentivos.

El **Honorable Senador señor Novoa** señaló que no es irrelevante tomar en cuenta que no existe una pérdida de beneficios, dado que la realidad es que en la actualidad no hay ningún beneficio o incentivo vigente, y no se trata de un argumento oportunista, sino que tiene que ver con que idealmente los incentivos al retiro no debieran existir, porque el sistema debería permitir retirarse con una pensión digna que permita vivir con recursos no muy distintos a los que se percibían mientras se trabajaba.

Para ello, será importante que aumenten las remuneraciones y que sean impositivos todos los rubros que componen los ingresos de los trabajadores.

Destacó que, en el caso de las mujeres, no sólo contarán con un mes más de remuneración como bono, sino que podrán retirarse durante todo el período de vigencia de la ley, lo que les permitirá aumentar fuertemente su pensión si trabajan tres años más.

El Honorable Senador señor García manifestó que en la sesión de la semana anterior escucharon a muchos representantes de los gremios del sector, recogiendo peticiones como la de aumentar la bonificación adicional a 527 UF, y de todas ellas la que considera más atendible es la referida a los “rezagados”, por dos razones, una, que se trata de más de 1.300 personas y existirán sólo 200 cupos para esos casos, debiendo tomarse en cuenta que un grupo numeroso de ese universo no se acogió a leyes de incentivo al retiro anteriores debido a la crisis económica de los años 2008 y 2009, en que los fondos de pensiones bajaron mucho y se hicieron llamados de la autoridad a no pensionarse en ese momento, y dos, que los profesionales tendrán más dificultades para acceder a los 200 cupos debido a sus remuneraciones promedio más altas y edades promedio más bajas. Por lo anteriormente expuesto, concluyó que parece razonable solicitar el aumento de dichos cupos.

Asimismo, señaló que debe revisarse si, en leyes de incentivo anteriores referidas a los funcionarios del sector salud, a las mujeres se les ha permitido retirarse entre los 60 y los 65 años, cuestión que comenzó a incorporarse a partir de un empeño personal de la Ex Senadora señora Matthei.

La Honorable Senadora señora Rincón manifestó que las tasas de reemplazo para los profesionales del sector de la salud son muy bajas, dado que cotizan por un monto muy inferior a sus remuneraciones, y eso es lo que justifica que se les asigne un bono adicional de 527 UF. Agregó que los 200 cupos por razones humanitarias son insuficientes.

El Honorable Senador señor Lagos propuso que, además de ampliar los 200 cupos referidos, se diferencien las condiciones para acceder a ellos, de modo de no quedar fuera por el nivel de remuneración.

El Honorable Senador señor García observó que la ley N° 20.209, que entre otras cosas estableció un incentivo al retiro para los trabajadores de la salud, disponía que las mujeres al cumplir los 60 años debían solicitar la bonificación, sin otorgar flexibilidad para hacerlo durante toda la vigencia de la ley, por lo que el proyecto en discusión representa un avance para las mujeres funcionarias. Asimismo, señaló que la primera ley en que se incluyó la flexibilidad para las mujeres fue la N° 20.212, conocida como ley Anef.

El Ministro, señor Larraín, manifestó que, como queda demostrado precedentemente, existe un avance respecto de la

situación de la mujer y la posibilidad de retirarse durante todo el período de vigencia de la ley. No existe una obligación de pensionarse a los 60 años y, en algunos casos, se podría llegar hasta los 65 años para retirarse, con lo que se produce un doble efecto de aumento de los fondos para pensionarse, dado por el menor número de años de pensión a cubrir y el mayor número de años de cotizaciones.

Expresó, respecto de los cupos para los “rezagados”, que en esta materia también existió acuerdo con los gremios, y uno de los objetivos es desincentivar que las personas estén siempre esperando la siguiente ley de incentivo al retiro para pensionarse, y solamente por los casos en que existían poderosas razones humanitarias, se accedió a otorgar un número de cupos razonable. Agregó que, en relación a la baja de los fondos de pensiones debido a la crisis económica, ya en junio del año 2010 los fondos se habían recuperado casi completamente y todavía las personas podían retirarse bajo la vigencia de la anterior ley. En cuanto a la asignación de los referidos cupos, repitió la prelación establecida por el inciso tercero del artículo 2°, que indica que primero se prefiere a los funcionarios de mayor edad y con enfermedades de carácter grave, luego a los de mayor edad y sólo después a los de mayor edad y menor renta. Destacó que la renta sólo aparece en el tercer lugar de la prelación.

Planteó que no sólo se debe remarcar que existirían funcionarios perjudicados, sino que también existen muchos funcionarios beneficiados.

Sobre los 7.700 cupos totales, indicó que más que cupos, corresponden al universo total de funcionarios que se estima cumplirán con los requisitos para optar a la bonificación.

Respecto del término “postulación”, señaló que se debe a que existen ciertos requisitos que cumplir, y se mostró dispuesto a revisar su posible cambio por “solicitud”. Asimismo, sostuvo que estudiarían la incorporación del artículo 3° transitorio que se ha planteado durante la discusión.

En relación a la norma sobre financiamiento de la bonificación, explicó que se debe a una cuestión de índole práctica, dado que no implica obligar a solventar la medida con cargo al presupuesto del Ministerio de Salud, sino que sólo si existe una parte del presupuesto que no se ejecuta, esos recursos podrán aplicarse al financiamiento y el resto se hará con cargo al Tesoro Público. Acotó que le parece que la norma obedece más a una cuestión práctica que de diferenciación entre ministerios y sus presupuestos.

El Honorable Senador señor Frei consultó sobre si la remuneración imponible que se indica en el proyecto de ley, implica algún tope respecto de la remuneración total del funcionario a efectos del cálculo de la bonificación.

El Ministro, señor Larraín, corroboró que la remuneración que se considera es la total del funcionario, y la redacción es

la misma que se ha considerado en leyes ya aprobadas, sin que se contemplen topes adicionales.

El **Honorable Senador señor García** consultó si se llama remuneración imponible al total de la renta aunque no todos los rubros que forman la remuneración sean imponibles.

El **Subdirector de Racionalización y Función Pública, señor Von Gersdorff**, planteó que no se utiliza el concepto de remuneración máxima imponible, por lo que se considera la remuneración total del funcionario y esa es la remuneración imponible.

La **Honorable Senadora señora Rincón** señaló no compartir lo expresado por el señor Ministro respecto de la norma sobre financiamiento, y preferiría que se aplicara la misma norma que en los proyectos señalados anteriormente en que se solventa el gasto con cargo al Tesoro Público.

El **Ministro, señor Larraín**, manifestó que no avizora el perjuicio para el Ministerio de Salud, al disponer que si existe un remanente de fondos sin utilizar se destine al pago de la bonificación.

La **Honorable Senadora señora Rincón** planteó que, cuando, en el inciso tercero del artículo 2° se establece la prelación para la asignación de los cupos destinados a “los rezagados”, se llega al último criterio y debe resolver el Subsecretario de Redes Asistenciales, en ese momento se considere el desempeño funcionario reflejado en su hoja de vida para tomar la decisión.

El **Ministro, señor Larraín**, indicó que considerarán la incorporación del criterio planteado precedentemente.

El **Honorable Senador señor Lagos** manifestó que no queda claro porqué en los proyectos señalados, boletines N°s 7.328-03 y 7.408-07, se cambió el criterio histórico de disponer el financiamiento, en primer lugar, con fondos del propio Ministerio y después con los fondos del Tesoro Público.

Asimismo, observó que se presenta un problema de principios, porque cuando se señala que se llega a acuerdo con la mayoría de los gremios, y esa mayoría, en todos los sectores, estará siempre compuesta por auxiliares, técnicos y administrativos, resulta qué se dejará fuera de los acuerdos o no se buscará beneficiar a los profesionales que son los que sufren mayormente el daño previsional.

El **Honorable Senador señor Novoa** acotó que, en uno de esos dos proyectos de ley, la norma sobre financiamiento estaba mal redactada y la solución que se encontró para arreglar el problema fue dejar el financiamiento entregado directamente al Tesoro Público.

El **Honorable Senador señor Frei** comentó que lo que se observa en la realidad, en los sectores salud y educación, es que

todas las personas de mayor edad, que ya se podrían haber pensionado, son destinadas a los sectores rurales de las regiones, porque en las capitales regionales y en las provinciales prefieren dejar al personal que se encuentra más apto para desempeñar las funciones. Asimismo, reafirmó que el financiamiento de la iniciativa legal debiera hacerse con fondos del Tesoro Público y no del Ministerio de Salud.

La **Honorable Senadora señora Rincón** manifestó estar dispuesta a aprobar en general el proyecto de ley, pero con el compromiso del Ejecutivo de hacer llegar la información comparada sobre las bonificaciones por estamento que se ha solicitado.

El **Honorable Senador señor Novoa** solicitó que la información que envíe el Ejecutivo se incorpore al presente informe.

El Ejecutivo comprometió el envío de la información señalada precedentemente.

Sometido a votación en general el proyecto de ley, fue aprobado por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorable Senadora señora Rincón y Honorables Senadores señores Frei, García, Lagos y Novoa.

A continuación, se transcribe la información enviada por el Ejecutivo, correspondiente a una minuta elaborada por la Dirección de Presupuestos, y que había sido solicitada por la Comisión:

“Minuta: comparación de incentivo al retiro sector salud

De conformidad a lo solicitado en sesión de fecha 08 de mayo de 2012, en la Comisión de Hacienda del H. Senado, la presente minuta compara el incentivo al retiro que se ha propuesto en el proyecto de ley boletín N°8.036-11 con el que fue establecido en las leyes N° 20.209 y N° 20.282 de 2007 y 2008 respectivamente.

Se presenta el cálculo del monto que recibiría un funcionario que se acoge al incentivo al retiro en los escenarios antes señalados, diferenciando el cálculo por estamento y género. Adicionalmente, se presentan los cálculos para el menor grado y máximo grado vigentes en las respectivas fechas para el personal contratado en cada estamento.

CUADRO 1: Cálculo de incentivo al retiro para estamento directivos			
Tipo de	Incentivo Ley N° 20.282 al primer	Proyecto de ley boletín N°8.036-11 al	Diferencia

beneficiario		semestre 2010***			primer semestre 2012			Porcentua l
		Grad o*	Incentivo base**	Total (más bono adicional)	Grado	Incentivo base**	Total (más bono adicional)	
Hombre	Máximo grado	2	\$ 21,559,788	\$ 33,474,415	2	\$ 26,350,852	\$ 35,281,170	5.4%
	Mínimo grado	17	\$ 6,038,604	\$ 17,953,231	17	\$ 7,380,516	\$ 16,310,834	-9.1%
Mujer	Máximo grado	2	\$ 23,955,320	\$ 35,869,947	2	\$ 26,350,852	\$ 35,281,170	-1.6%
	Mínimo grado	17	\$ 6,709,560	\$ 18,624,187	17	\$ 7,380,516	\$ 16,310,834	-12.4%

Fuente: Elaboración propia en base a información de SIRH de MINSAL.

(*) Representa la distribución por grado de personal contratado en el primer semestre de 2010.

(**) Se utiliza la escala de remuneraciones actual para ambos escenarios.

(***)Incentivo base: Estipulado en ley N° 20.209, artículo 1° transitorio; Bono adicional: estipulado en ley N° 20.282, artículo 1° transitorio.

CUADRO 2: Cálculo de incentivo al retiro para estamento profesionales								
Tipo de beneficiario		Incentivo Ley N° 20.282 al primer semestre 2010***			Proyecto de ley boletín N°8.036-11 al primer semestre 2012			Diferencia Porcentual
		Grado*	Incentivo base**	Total (más bono adicional)	Grado	Incentivo base**	Total (más bono adicional)	
Hombre	Máximo grado	5	\$ 16,680,420	\$ 28,595,047	5	\$ 20,387,180	\$ 29,317,498	2.5%
	Mínimo grado	17	\$ 6,039,414	\$ 17,954,041	17	\$ 7,381,506	\$ 16,311,824	-9.1%
Mujer	Máximo grado	5	\$ 18,533,800	\$ 30,448,427	5	\$ 20,387,180	\$ 29,317,498	-3.7%
	Mínimo grado	17	\$ 6,710,460	\$ 18,625,087	17	\$ 7,381,506	\$ 16,311,824	-12.4%

Fuente: Elaboración propia en base a información de SIRH de MINSAL.

(*) Representa la distribución por grado de personal contratado en el primer semestre de 2010.

(**) Se utiliza la escala de remuneraciones actual para ambos escenarios.

(***)Incentivo base: Estipulado en ley N° 20.209, artículo 1° transitorio; Bono adicional: estipulado en ley N° 20.282, artículo 1° transitorio.

CUADRO 3: Cálculo de incentivo al retiro para estamento técnicos								
Tipo de beneficiario		Incentivo Ley N° 20.282 al primer semestre 2010***		Proyecto de ley boletín N°8.036-11 al primer semestre 2012			Diferencia a Porcentual	
		Grad o*	Incentivo base**	Total (más bono adicional)	Grado	Incentivo base**		Total (más bono adicional)
Hombre	Máximo grado	10	\$ 5,570,316	\$ 4,500,634	10	\$ 6,808,164	\$ 15,738,482	8.5%
	Mínimo grado	24	\$ 2,690,890	\$ 11,621,208	23	\$ 3,198,987	\$ 12,129,305	4.4%
Mujer	Máximo grado	10	\$ 6,189,240	\$ 15,119,558	10	\$ 6,808,164	\$ 15,738,482	4.1%
	Mínimo grado	24	\$ 2,959,979	\$ 11,890,297	23	\$ 3,198,987	\$ 12,129,305	2.0%

Fuente: Elaboración propia en base a información de SIRH de MINSAL.

(*) Representa la distribución por grado de personal contratado en el primer semestre de 2010.

(**) Se utiliza la escala de remuneraciones actual para ambos escenarios.

(***)Incentivo base: Estipulado en ley N° 20.209, artículo 1° transitorio; Bono adicional: estipulado en ley N° 20.282, artículo 1° transitorio.

CUADRO 4: Cálculo de incentivo al retiro para estamento administrativos								
Tipo de beneficiario		Incentivo Ley N° 20.282 al primer semestre 2010**			Proyecto de ley boletín N°8.036-11 al primer semestre 2012			Diferencia Porcentual
		Grado*	Incentivo base**	Total (más bono adicional)	Grado	Incentivo base**	Total (más bono adicional)	
Hombre	Máximo grado	13	\$ 4,763,250	\$ 13,693,568	13	\$ 5,821,750	\$ 14,752,068	7.7%
	Mínimo grado	25	\$ 2,548,480	\$ 11,478,798	25	\$ 2,803,328	\$ 11,733,646	2.2%
Mujer	Máximo grado	13	\$ 5,292,500	\$ 14,222,818	13	\$ 5,821,750	\$ 14,752,068	3.7%
	Mínimo grado	25	\$ 2,803,328	\$ 11,733,646	25	\$ 2,803,328	\$ 11,733,646	0.0%

Fuente: Elaboración propia en base a información de SIRH de MINSAL.

(*) Representa la distribución por grado de personal contratado en el primer semestre de 2010.

(**) Se utiliza la escala de remuneraciones actual para ambos escenarios.

(***)Incentivo base: Estipulado en ley N° 20.209, artículo 1° transitorio; Bono adicional: estipulado en ley N° 20.282, artículo 1° transitorio.

CUADRO 5: Cálculo de incentivo al retiro para estamento auxiliares							
Tipo de beneficiario		Incentivo Ley N° 20.282 al primer semestre 2010***			Proyecto de ley boletín N°8.036-11 al primer semestre 2012		
		Grado*	Incentivo base**	Total (más bono adicional)	Grado	Incentivo base**	Total (más bono adicional)
Hombre	Máximo grado	17	\$ 3,816,378	\$ 12,746,696	17	\$ 4,664,462	\$ 13,594,780
	Mínimo grado	28	\$ 2,120,100	\$ 11,050,418	25	\$ 2,803,328	\$ 11,733,646
Mujer	Máximo grado	17	\$ 4,240,420	\$ 13,170,738	17	\$ 4,664,462	\$ 13,594,780
	Mínimo grado	28	\$ 2,332,110	\$ 11,262,428	25	\$ 2,803,328	\$ 11,733,646

Fuente: Elaboración propia en base a información de SIRH de MINSAL.
(*) Representa la distribución por grado de personal contratado en el primer semestre de 2010.
(**) Se utiliza la escala de remuneraciones actual para ambos escenarios.
(***)Incentivo base: Estipulado en ley N° 20.209, artículo 1° transitorio; Bono adicional: estipulado en ley N° 20.282, artículo 1° transitorio.”

- - -

FINANCIAMIENTO

El informe financiero elaborado por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, de 26 de octubre de 2011, señala, de manera textual, lo siguiente:

“I. Antecedentes.

El proyecto de ley otorga a los funcionarios del sector salud que indica una bonificación por retiro voluntario y una bonificación adicional, ambas de carácter transitorio. Además, compatibiliza los plazos de postulación y aquellos para hacer efectiva la renuncia con aquellos establecidos para el bono laboral de la ley N° 20.305. Las características de los beneficios son las siguientes:

Bonificación por Retiro Voluntario:

Beneficia a los funcionarios de planta y a contrata que se desempeñen en alguno de los Servicios de Salud, en las Subsecretarías del Ministerio de Salud, en el Instituto de Salud Pública de Chile y en la Central de Abastecimiento del Sistema Nacional de Servicios de Salud, que estén simultáneamente regidos por el DFL N° 29, del Ministerio de Hacienda, de 2004, y por DL N° 249, de 1973, así como a los funcionarios de los establecimientos de salud de carácter experimental, que entre el 1 de julio de 2010 y hasta el 30 de junio de 2014, hayan cumplido o cumplan sesenta años de edad, si son mujeres, y sesenta y cinco años de edad, si son hombres, y que hagan efectiva su renuncia voluntaria desde la fecha de publicación de la ley y hasta el 31 de marzo de 2015, según las normas establecidas para tal efecto.

La bonificación es equivalente a un mes de remuneración imponible por cada año de servicio y fracción superior a 6 meses prestados en las instituciones antes mencionadas, con un máximo de 11 meses.

Podrán acceder a esta bonificación hasta un total de 7.700 beneficiarios, de conformidad con los siguientes cupos anuales: para los años 2012, 2013 y 2014 la bonificación se podrá conceder por un máximo de 1.550, 2.550 y 3.600 cupos respectivamente. Sin embargo, los cupos correspondientes a un año podrán ser incrementados con los cupos establecidos por el año anterior, que no hubieren sido utilizados.

Bonificación Adicional:

Los funcionarios de planta y a contrata que a la fecha de la renuncia tuvieran 10 o más años de servicio, continuos o discontinuos, en las instituciones antes mencionadas, que se acojan a la bonificación por retiro voluntario descrita en el punto anterior, se encuentren afiliados al sistema de pensiones establecido en el decreto ley N° 3.500, de 1980, y que coticen o hubieren cotizado, según corresponda, en dicho sistema, tendrán derecho a recibir, por una sola vez, una bonificación adicional equivalente a la suma de 395 Unidades de Fomento.

Compatibilización como bono laboral ley N° 20.305:

El personal que postule a la bonificación por retiro voluntario, tendrá derecho a presentar conjuntamente la solicitud para acceder al bono que establece la ley N° 20.305. Para tal efecto, se considerarán los plazos y edades que se establecen en el proyecto de ley, no siendo aplicables a su respecto los plazos de 12 meses señalados en los artículos 2 N° 5 y 3° de la ley N° 20.305.

II. Efectos del Proyecto sobre el Presupuesto Fiscal.

El presente proyecto de ley, implica un mayor gasto fiscal asociado a la bonificación por retiro voluntario y a la bonificación adicional que se establece para los funcionarios del sector salud antes señalados.

Por otra parte, la compatibilización de los plazos de postulación y de renuncia voluntaria con aquellos del bono laboral establecido en la ley N° 20.305, implica los siguientes efectos: (i) para los beneficiarios de la bonificación cuyos plazos de postulación al bono laboral no hayan vencido el proyecto de ley no representa un mayor gasto fiscal en la medida que no modifica la cobertura de la ley N° 20.305, sino que únicamente adecúa los plazos en manera de compatibilizar el acceso a ambos beneficios, y (ii) en el caso de las personas a que se refiere el artículo 1° transitorio, esto es aquellas cuyos plazos para postular al denominado bono laboral se encuentran vencidos y que al acceder a la bonificación podrán postular al bono laboral conforme a los nuevos plazos, existe un mayor gasto fiscal que se origina en la posibilidad de postular a un beneficio al cual ya no tenían acceso. Este segundo grupo se ha estimado en 407 beneficiarios.

En las estimaciones de los flujos de beneficiarios de la bonificación por retiro voluntario y de la bonificación adicional se consideró que las mujeres, una vez cumplido el requisito de edad, pueden participar en cualquiera de los períodos de postulación. Dicho efecto se recogió utilizando la distribución de la edad de pensionarse que las mujeres exhiben en el sistema de pensiones. Así, considerando además los cupos anuales establecidos, se espera que el número de beneficiarios e impacto fiscal del proyecto de ley sean los siguientes:

		2012	2013	2014	2015	Total
Bonificación por Retiro Voluntario	Beneficiarios	1,550	1,807	1,146	2,882	7,385
	Mayor Gasto Fiscal (Millones de \$ 2011)	14,124	16,718	11,156	28,674	70,672
Bonificación Adicional (395 UF)	Beneficiarios	1,270	1,512	981	2,520	6,283
	Mayor Gasto Fiscal (Mill. de \$ 2011)	11,039	13,147	8,531	21,910	54,627
Acceso Bono Laboral (plazo postulación vencido)	Mayor Gasto Fiscal (Mill. de \$ 2011)	269	268	266	263	1,066
Mayor Gasto Total	(Mill. de \$ 2011)	25,433	30,132	19,952	50,847	126,364
	(Millones de US\$ equivalentes)	54	64	42	108	268

Nota: se considera un valor del tipo de cambio de 471 pesos y la UF al 29/09/2011

El mayor gasto que represente la aplicación de esta ley durante el presente año se financiará con cargo al Presupuesto del Ministerio de Salud. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público, podrá suplementar dicho presupuesto en la parte del gasto que no se pudiere financiar con esos recursos. El resto de los años se financiará con los recursos que contemple la Ley de Presupuestos para estos efectos.”.

En consecuencia, las normas de la iniciativa legal en informe no producirán desequilibrios macroeconómicos ni incidirán negativamente en la economía del país.

- - -

TEXTO DEL PROYECTO

En mérito de los acuerdos precedentemente expuestos, vuestra Comisión de Hacienda tiene el honor de proponeros la aprobación en general de la iniciativa legal en trámite, en los mismos términos en que fue despachado por la Comisión de Salud, cuyo texto es del siguiente tenor:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo 1°.- Los funcionarios de planta y a contrata que se desempeñen en alguno de los Servicios de Salud señalados en el artículo 16 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2006, del Ministerio de Salud, en las Subsecretarías del Ministerio de Salud, en el Instituto de Salud Pública de Chile y en la Central de Abastecimiento del Sistema Nacional de Servicios de Salud, que estén simultáneamente regidos por el decreto con fuerza de ley N° 29, de 2005, del Ministerio de Hacienda, y por el decreto ley N° 249, de 1974, así como los funcionarios de los establecimientos de salud de carácter experimental creados por los decretos con fuerza de ley N° 29, 30 y 31, de 2001, del Ministerio de Salud, que entre el 1 de julio de 2010 y el 30 de junio de 2014, hayan cumplido o cumplan 60 años de edad, si son mujeres, y 65 años de edad, si son hombres, y que hagan efectiva su renuncia voluntaria desde la fecha de publicación de la presente ley y hasta el 31 de marzo de 2015, según las normas contenidas en los artículos siguientes, tendrán derecho a percibir una bonificación por retiro voluntario equivalente a un mes de remuneración imponible por cada año de servicio y fracción superior a seis meses prestados a alguno de los organismos precedentemente señalados, con un máximo de once meses.

Con todo, las mujeres podrán participar en cualquiera de los períodos de postulación con cargo a los cupos del año respectivo y, de quedar seleccionadas, deberán hacer efectiva su renuncia hasta el primer trimestre del año siguiente. Sólo en el evento de no ser seleccionadas, podrán repostular hasta el último período consultado en esta ley.

Podrán acceder a esta bonificación hasta un total de 7.700 beneficiarios, de conformidad con los cupos anuales que se indican en los incisos siguientes.

De haber un mayor número de postulantes que cupos disponibles, el total de cupos para ese año deberá distribuirse entre hombres y mujeres, en forma proporcional al número de postulantes respectivo. La selección en cada grupo, privilegiará a aquellos y aquellas de mayor edad y menor renta al 1 de enero de cada año. De producirse un empate, se seleccionará a aquél o aquélla con más tiempo de servicio. De persistir la igualdad, resolverá el Subsecretario de Redes Asistenciales.

Los funcionarios hombres que, cumpliendo todos los requisitos, hubieren postulado y no accedieran a la bonificación por falta de cupos, podrán repostular en el siguiente período de postulación.

Para el año 2012 la bonificación se podrá conceder por un máximo de 1.550 cupos; para el año 2013 la bonificación se podrá conceder por un máximo de 2.550 cupos.

Podrán acogerse al beneficio, los funcionarios que cumplan con los requisitos de edad exigidos en el inciso primero de

este artículo, entre el 1 de enero y el 31 de diciembre, de cada uno de los años indicados y las mujeres conforme al inciso segundo. Para estos efectos, deberán presentar su postulación durante el segundo trimestre del año 2012 y primer trimestre del año 2013 respectivamente y hacer efectiva su renuncia voluntaria hasta el primer trimestre del año siguiente al de la postulación.

En el año 2014, la bonificación se concederá por un máximo de 3.600 cupos y podrán postular los funcionarios y funcionarias que cumplan con los requisitos de edad exigidos en el inciso primero de este artículo, entre el 1 de enero y el 30 de junio de 2014, además de las funcionarias conforme al inciso segundo. Para estos efectos, deberán presentar su postulación durante el primer trimestre del año 2014 y hacer efectiva su renuncia voluntaria el primer trimestre del año 2015.

Los cupos correspondientes a un año podrán ser incrementados con los cupos establecidos para el año anterior, que no hubieren sido utilizados.

Artículo 2°.- El personal señalado en el inciso primero del artículo anterior que hubiere cumplido o cumpla 65 años de edad los hombres y 60 años de edad las mujeres, a contar del día 1 de julio del año 2010 y hasta el día 31 de diciembre de 2011, podrá postular en el proceso correspondiente al año 2012. Para lo anterior se deberá presentar la solicitud dentro del segundo trimestre del año 2012, y el retiro voluntario deberá hacerse efectivo hasta el primer trimestre del año 2013. Por su parte, las funcionarias podrán optar por acogerse al derecho que otorga el inciso segundo del artículo anterior.

Los funcionarios y funcionarias que al 30 de junio de 2010 ya hubiesen cumplido los requisitos de edad exigidos en el artículo 1°, podrán excepcionalmente postular a la bonificación por retiro voluntario y bonificación adicional del artículo ..., cumpliendo con los mismos requisitos establecidos en esta ley. Para tal efecto, podrán participar en cualquiera de los períodos de postulación considerados en el artículo 1°, y de quedar seleccionados, deberán hacer efectiva su renuncia dentro de los noventa días siguientes a la publicación de la resolución que les otorgue el beneficio.

En caso de haber mayor número de postulantes que cupos disponibles, se dará prioridad a los funcionarios y funcionarias de mayor edad y con enfermedades de carácter grave, crónicas o terminales que impidan el desempeño de la función en forma continua, a continuación a los de mayor edad; si continúa el excedente, a aquellos que le sigan con mayor edad y con menor renta. De persistir la igualdad, se seleccionarán aquellos con más tiempo de servicio en la institución que se desempeñan actualmente y a continuación, en la administración pública. Finalmente, resolverá el Subsecretario de Redes Asistenciales.

Para efectos de este artículo, se considerarán hasta un total de 200 cupos, distribuidos para el año 2012 con un

máximo de 50 cupos, para el año 2013 hasta 100 cupos y para el año 2014, con un máximo de 50 cupos, respectivamente.

Artículo 3°.- La remuneración que servirá de base para el cálculo de la bonificación será la que resulte del promedio de remuneraciones mensuales imponibles que le haya correspondido al funcionario durante los doce meses inmediatamente anteriores al retiro, actualizadas según el Índice de Precios al Consumidor determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas.

Quedará sin efecto la renuncia presentada, si el postulante a la bonificación no accediere a ésta.

La bonificación se pagará por la institución en que se haya desempeñado el funcionario, a más tardar en el mes subsiguiente a la fecha de renuncia.

Esta bonificación no será imponible ni constituirá renta para ningún efecto legal.

Artículo 4°.- Los funcionarios que cesen en sus empleos por aplicación de lo dispuesto en esta ley, no podrán ser nombrados ni contratados asimilados a grado o sobre la base de honorarios en ninguno de los organismos señalados en el artículo 1°, durante los cinco años siguientes al término de su relación laboral, a menos que previamente devuelvan la totalidad del beneficio percibido, expresado en unidades de fomento, más el interés corriente para operaciones reajustables.

Las edades exigidas para impetrar la bonificación a que se refiere el inciso primero del artículo 1° podrán rebajarse en los casos y situaciones a que se refiere el artículo 68 bis del decreto ley N° 3.500, de 1980, por iguales causales, procedimiento y tiempo computable.

Los funcionarios que se acojan a lo previsto en el inciso anterior deberán acompañar un certificado otorgado por el Instituto de Previsión Social o la Administradora de Fondos de Pensiones, según corresponda, que acredite la situación señalada en el artículo 68 bis del decreto ley N° 3.500, de 1980. El certificado deberá indicar que el funcionario cumple con los requisitos necesarios para obtener una rebaja de la edad legal para pensionarse por vejez, en cualquier régimen previsional, por la realización de labores calificadas como pesadas y respecto de las cuales se haya efectuado la cotización del artículo 17 bis del decreto ley N° 3.500, de 1980, o certificado de cobro anticipado del bono de reconocimiento por haber desempeñado trabajos pesados durante la afiliación al antiguo sistema conforme al inciso tercero del artículo 12 transitorio del citado decreto ley, según corresponda.

Igualmente, podrán acceder a los beneficios de esta ley los funcionarios de las instituciones beneficiarias que, entre el 1

de julio de 2010 y 30 de junio de 2014, hayan obtenido u obtengan la pensión de invalidez que establece el decreto ley N° 3.500, de 1980, siempre que, en dicho período, hayan cumplido o cumplan las edades exigidas para impetrar el beneficio.

Artículo 5°.- El personal que postule a la bonificación establecida en la presente ley durante los años 2012, 2013 y 2014, incluidas las mujeres conforme a la facultad concedida por el inciso segundo del artículo 1°, tendrán derecho a presentar la solicitud para acceder al bono que establece la ley N° 20.305, conjuntamente con la postulación a la bonificación que establece esta ley. Para tal efecto se considerarán los plazos y edades que establece la presente ley, no siendo aplicables a su respecto los plazos de doce meses señalados en los artículos 2°, N° 5, y 3° de la ley N° 20.305.

Artículo 6°.- En todo lo que no fuere incompatible con la presente ley, se aplicará lo dispuesto en el reglamento para el otorgamiento de la bonificación por retiro voluntario establecida en el artículo 1° transitorio de la ley N° 20.209, contenido en el decreto supremo N° 109, de 2008, del Ministerio de Salud.

Artículo 7°.- El mayor gasto que represente la aplicación de esta ley durante el presente año se financiará con cargo al Presupuesto del Ministerio de Salud. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público, podrá suplementar dicho presupuesto en la parte del gasto que no se pudiere financiar con esos recursos.

Disposiciones transitorias

Artículo primero.- Las personas a que se refiere el artículo 2°, que accedan a los beneficios de esta ley, cuyos plazos para postular al denominado bono post laboral se encontraren vencidos, tendrán derecho a presentar la solicitud al bono que establece la ley N° 20.305, conjuntamente con la postulación a la bonificación que establece esta ley. Para tal efecto se considerarán los plazos y edades establecidas en la presente ley, no siendo aplicables a su respecto los plazos de doce meses señalados en los artículos 2°, N° 5, y 3° de la ley N° 20.305.

Artículo segundo.- Los funcionarios y funcionarias que habiendo pertenecido a las instituciones señaladas en el artículo 1° de esta ley, hubieren cesado en funciones por renuncia voluntaria o por obtener pensión de vejez de conformidad con el decreto ley N° 3.500, de 1980, entre el día 30 de junio de 2011 y la fecha de publicación de esta ley, y que en ese período hubieren cumplido más de 60 años de edad las mujeres y más de 65 años de edad los hombres, tendrán excepcionalmente derecho a percibir la bonificación que se establece en los artículos 1° y ... de la presente ley, siempre que presenten la respectiva solicitud ante su ex empleador dentro de los 30 días siguientes a la publicación de la ley y cumplan con los requisitos específicos que tales normas establecen."

Acordado en sesiones celebradas los días 2, 8 y 9 de mayo de 2012, con asistencia de los Honorables Senadores señor José García Ruminot (Presidente), señora Ximena Rincón González, y señores Eduardo Frei Ruiz-Tagle, Ricardo Lagos Weber y Jovino Novoa Vásquez.

Sala de la Comisión, a 15 de mayo de 2012.

ROBERTO BUSTOS LATORRE
Secretario de la Comisión

RESUMEN EJECUTIVO

**INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE OTORGA A LOS FUNCIONARIOS DEL SECTOR SALUD QUE INDICA, UNA BONIFICACIÓN POR RETIRO VOLUNTARIO Y UNA BONIFICACIÓN ADICIONAL
(Boletín N° 8.036-11)**

I. OBJETIVO(S) DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN: de acuerdo con el Mensaje, este proyecto de ley propuso la creación de diversos incentivos al retiro de funcionarios del sector de la salud, a saber, una bonificación por retiro voluntario y una bonificación adicional. Además, la iniciativa consagra la compatibilidad de sus beneficios con aquellos establecidos por la ley N° 20.305, conocida como bono post laboral, para el personal del sector salud.

II. ACUERDOS: aprobado en general por unanimidad (5x0).

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: consta de 7 artículos permanentes y 2 transitorios.

IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: no hay.

V. URGENCIA: suma.

VI. ORIGEN INICIATIVA: Mensaje de Su Excelencia el señor Presidente de la República.

VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL: segundo.

VIII. APROBACIÓN EN LA CÁMARA DE DIPUTADOS: en sesión de 21 de marzo de 2012, fue aprobado en general por 81 votos a favor y una abstención.

IX. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 3 de abril de 2012.

X. TRÁMITE REGLAMENTARIO: primer informe.

XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:

- La ley N° 20.209, que modifica el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, la ley N° 19.490, y delega facultades para fijar y modificar las plantas de personal que indica y otros beneficios para el personal de los servicios de salud.

- La ley N° 20.212, que modifica las leyes N° 19.553, N° 19.882, y otros cuerpos legales, con el objeto de incentivar el desempeño de funcionarios públicos.

- La ley N° 20.282, que extiende la bonificación por retiro voluntario creada por la ley N° 20.209, crea una bonificación

adicional para el personal que indica e introduce modificaciones a la ley N° 20.209.

- La ley N° 20.305, que mejora condiciones de retiro de los trabajadores del sector público con bajas tasas de reemplazo de sus pensiones.

- El decreto ley N° 3.500, de 1980, que establece nuevo sistema de pensiones.

- El decreto con fuerza de ley N° 1, del Ministerio de Salud, de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 2.763, de 1979 y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469.

- El decreto con fuerza de ley N° 1, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 2000, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

- El decreto con fuerza de ley N° 29, del Ministerio de Hacienda, de 2005, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo.

- El decreto ley N° 249, de 1974, que fija la escala única de sueldos para el personal que señala.

- Los decretos con fuerza de ley N°s 29, 30 y 31, del Ministerio de Salud, de 2001, que crean establecimientos de salud de carácter experimental.

- El decreto N° 109, del Ministerio de Salud, de 2008, reglamento para el otorgamiento de la bonificación por retiro voluntario establecida en el artículo primero transitorio de la ley N° 20.209.

Valparaíso, a 15 de mayo de 2012.

ROBERTO BUSTOS LATORRE
Secretario de la Comisión